

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Pertenencia a bandas delictivas como parámetro de
ubicación carcelaria del reo en Ecuador**

Camila Belén Erazo Prado

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogada

Quito, 20 de noviembre de 2022

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Camila Belén Erazo Prado

Código: 00205242

Cédula de identidad: 1722736541

Lugar y Fecha: Quito, 20 de noviembre de 2022

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

Pertenencia a bandas delictivas como parámetro de ubicación carcelaria del reo en Ecuador¹

Belonging to criminal gangs as parameter of detention center location of the prisoner in Ecuador

Camila Belén Erazo Prado²
camila.ep2@hotmail.com

Resumen

En los últimos dos años se han suscitado nueve masacres carcelarias en Ecuador dejando trescientas noventa y ocho víctimas por disputas entre bandas delictivas. La pertenencia a las mismas se ha convertido en característica imperante para la ubicación carcelaria. El cuestionamiento de esta decisión organizacional se basa en la ponderación de los derechos inherentes al reo frente a la seguridad nacional colectiva. Con base metodológica preparatoria y descriptiva, se realizaron entrevistas estratégicas con obtención de datos estadísticos para valorar la eficiencia de esta decisión en búsqueda de sanear falencias legislativas y procedimentales. Se evidenció que es necesario establecer vínculos entre la Función Judicial y la administración penitenciaria para identificar la peligrosidad del reo evitando cualquier enfrentamiento por poder. Resulta importante posibilitar la extradición de personas de alto riesgo; así se debilitará la delincuencia organizada y se podrá potenciar la rehabilitación social necesaria dentro de los centros privativos de libertad.

Palabras Clave

Derecho Penal, crisis carcelaria, bandas delictivas, personas privadas de libertad, administración carcelaria.

Abstract

In the last two years, nine prison massacres left three hundred ninety-eight victims in Ecuador due to disputes between criminal gangs. Its belonging has become a prevailing characteristic for the prison location of the prisoner in answer for intramural violence. The doubt of this organizational decision is based on the weighting of the rights inherent to the prisoner against collective national security. Based on preparatory and descriptive methodology, strategic interviews and statistical data were used to assess the efficiency of this decision in search of remedying legislative and procedural shortcomings. Results reflect the need to establish links between the judicial function and the penitentiary administration to identify dangerousness efficiently, avoiding any power confrontation. It is important to enable the extradition of high-risk persons; thus, the illicit association will be weakened and the expected social rehabilitation within the custodial centers can be strengthened.

Key Words

Criminal Law, jail crisis, criminal gangs, prisoners, prison administration.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Pablo Padilla.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Fecha de lectura: 20 de noviembre de 2022

Fecha de publicación: 20 de noviembre de 2022

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. ESTADO DEL ARTE.- 3. MARCO NORMATIVO.- 4. MARCO TEÓRICO.- 5. BANDAS DELICTIVAS EN EL ECUADOR.- 6. REALIDAD PENITENCIARIA DEL ECUADOR.- 7. ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS PRIVATIVOS DE LIBERTAD.- 8. COOPERACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.- 9. COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL.- 10. RECOMENDACIONES.- 11. CONCLUSIONES.

1. Introducción

Los medios han expuesto las nueve masacres carcelarias suscitadas en los últimos dos años en el sistema carcelario del Ecuador, reflejando a la sociedad civil la dominación de las bandas delictivas sobre el control estatal de los centros privativos de libertad. El 80% de las personas privadas de libertad en el país pertenecen a una organización delictiva; esta pertenencia se mantiene a través de las conexiones criminales dentro de los centros de privación de libertad admitiendo la reproducción de su estructura punible, multiplicando la violencia intramuros y reduciendo la posibilidad de conseguir una rehabilitación social.

El problema surge como una necesidad estatal de limitar el crecimiento de la delincuencia organizada dentro del centro de privación de libertad del reo teniendo en cuenta la pertenencia a las bandas; para así, reducir el cometimiento de crímenes dentro de las cárceles y evitar las masacres.

Se deberá integrar eficientemente la seguridad nacional, los Derechos Humanos y vincularlas junto con las buenas prácticas de trato al reo establecidas por organismos internacionales para tener éxito en la categorización adecuada de la persona privada de libertad. Esto nos lleva a cuestionarnos, ¿es posible priorizar y normar la pertenencia a las bandas delictivas para la determinación de centros privativos de libertad en el Ecuador?

Este trabajo hace una exposición de los centros de privación de libertad vinculándolos con las bandas delictivas en auge a nivel nacional; además, expone las falencias de las normas vigentes para seccionar y categorizar al reo que no se cumplen en la actualidad.

La investigación abordada se realizó en base a normativa internacional, nacional, doctrina y compilaciones académicas que abarcan los temas relevantes de la exploración. Adicionalmente, se realizaron dos entrevistas relevantes para el trabajo.

La primera entrevista se realizó a un directivo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, SNAI, cuya identidad será protegida a petición del mismo. Su colaboración con esta investigación permitió la obtención de cifras actualizadas, documentos exclusivos junto a una exposición magistral de la realidad carcelaria.

La segunda entrevista fue realizada a Esteban Calderón, juez Penal de la Unidad Judicial de Violencia en Quito. Su aporte abordó una perspectiva judicial respecto a la determinación de centro privativo de libertad; además, explicó la necesidad de la colaboración entre la Función Judicial y el sistema penitenciario.

La metodología es preparatoria y descriptiva permitiendo tener una contextualización histórica y cultural que se contrasta con la obtención real de datos y documentación comprobable del problema en cuestión.

Acorde a la actual crisis carcelaria, la presente investigación será realizada en base a datos obtenidos hasta el 1 de noviembre de 2022; esto, con el objeto de obtener un análisis adecuado de la información recopilada.

2. Estado del Arte

Dentro del ámbito latinoamericano, los principales aportes académicos respecto a la influencia de bandas delictivas dentro de los centros privativos de libertad surgen de reportes institucionales, reportajes periodísticos o informes sociales; su contenido concuerda que la problemática está en ascenso, pero no brinda un análisis exhaustivo al tema de estudio.

Los factores de la escasa investigación tienen como causa la creciente violencia suscitada en las cárceles desde el 2021, imposibilitando un análisis estadístico e investigativo a profundidad. La amenaza por parte de Fiscalía para la judicialización de bandas delictivas ha provocado que los individuos pertenecientes a las mismas se mantengan al margen de pesquisas y no aporten con sus testimonios a los agentes de investigación³.

³ Informe Personas Privadas de la Libertad, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ISBN 978-0-8270-7459-0, 21 de febrero de 2022, párr. 177.

Actualmente, los sistemas penitenciarios a nivel mundial están afrontando una crisis incontrolable al interior de sus instalaciones. En Ecuador, el hacinamiento, la vulneración de Derechos Humanos y el bajo presupuesto estatal ha causado esta problemática cuya solución es escasamente abordada⁴.

Daniel Pontón, doctrinario ecuatoriano, hace referencia a la conexión entre bandas delictivas y los centros privativos de libertad en su publicación “Las Nuevas Cárceles en Ecuador”⁵, estableciendo una crítica al actual sistema penitenciario. Pontón nos resalta que dentro de las cárceles se ha constituido un ecosistema de reproducción del crimen por la dinámica latente de bandas criminales con influencia de factores tanto internos como externos.

Los estudios latinoamericanos respecto a las bandas criminales enfocan su investigación a los delitos cometidos con la figura de delincuencia organizada, pero no a su presencia en las cárceles; a pesar de que su influencia en los centros penitenciarios es conocida y reincidente, es un tema común en periódicos nacionales, pero no en investigaciones académicas.

Las garantías y derechos humanos de las personas privadas de libertad, PPL, son un tema recurrente en los artículos de investigación; sin embargo, sus efectos resultan inconclusos e indeterminados. El Estado, al custodiar al grupo de PPL se convierte en garante en el marco del sistema penitenciario y de ejecución penal; por ende, su deber es proteger, priorizar y respetar sus derechos fundamentales para su rehabilitación social y posterior reinserción en la sociedad⁶. Su énfasis ha sido direccionado a una situación estructural y física adecuada que no surge por la actual administración de bandas delictivas dentro del establecimiento.

En Colombia, las bandas criminales son reconocidas como estructuras dedicadas a las actividades delictivas conexas al narcotráfico, tales como el consumo de estupefacientes y prostitución forzada. Las bandas delincuenciales han sido controladas dentro de los centros privativos de libertad gracias a la intervención privada e internacional de determinadas

⁴ William Chará, “Crisis en los sistemas penitenciarios: derechos humanos, hacinamiento y desafíos de las políticas criminales”, *Estudios de Derecho: Universidad de Antioquia* 78 (2021), 117-138.

⁵ Daniel Pontón, “Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo las nuevas cárceles”, *Niversitas: Revista de Ciencias Sociales y Humanas* 21 (2022), 179-199.

⁶ Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011.

organizaciones; sin embargo, el hacinamiento en auge ha provocado que con el tiempo aumente la violencia por medio de intereses de las bandas criminales⁷. Esta situación se ha duplicado en el sistema carcelario ecuatoriano manteniendo un régimen de mega bandas internacionales que exponen una problemática que va más allá del nivel nacional.

La detención y privación de libertad, según Foucault, introduce a procedimientos de dominación en situación de poder, control y vigilancia; cuyo orden debería estar direccionado a la rehabilitación del individuo⁸. La falta de control y clasificación del reo ha privado al PPL de una recuperación social adecuada.

Para la obtención adecuada de información por parte del PPL, se deben establecer alianzas comunicativas⁹ con las bandas delictivas y sus líderes, asegurando así abordar la problemática desde la fuente misma.

3. Marco Normativo

3. 1. Normativa Internacional

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁰ buscan asegurar el tratamiento adecuado del reo para una reclusión razonable, priorizando las condiciones mínimas para el ejercicio de derechos con respeto, dignidad, igualdad, no discriminación, prohibición de tortura y malos tratos, seguridad, personal penitenciario adecuado; siempre imperando y priorizando al bloque de derechos inherentes al PPL.

El Ecuador ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes obligándose como Estado a la protección de PPL¹¹ estableciendo mecanismos de prevención y asegurando una visita frecuente para mejorar la calidad de vida del reo.

⁷ Dubán Rincón Angarita, “La Política de Ataques Militares contra las Bandas Criminales en Colombia y su Legitimidad a la Luz del Derecho Internacional Humanitario”, *Ars Boni et Aequi* 13[2] (2017) 11-33.

⁸ Michael Foucault, *Vigilar y Castigar* (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2002).

⁹ Daniel Pontón, “Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo las nuevas cárceles”, 23.

¹⁰ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Viena, 17 de diciembre de 2015.

¹¹ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes, 1985, ratificado por el Ecuador en 1988.

3. 2. Normativa Nacional

La situación carcelaria del Ecuador está contenida en la legislación nacional e internacional correspondiente. Es necesario analizar conscientemente la realidad actual para entender las posibles falencias normativas y requerir la adecuación de los centros de rehabilitación social según el impacto de bandas delictivas.

Nuestra Constitución aborda los derechos de los ciudadanos ecuatorianos, siendo el deber primordial del Estado garantizar los mismos. El artículo 35 de la Constitución considera a los PPL como un grupo de atención prioritaria en ámbitos público y privado¹². A su vez, el artículo 51 reconoce y taxativamente expone los derechos de los PPL¹³.

La finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la rehabilitación integral del reo para su reinserción en la sociedad, mientras se garantiza y prioriza el ejercicio de sus derechos. En concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, la Constitución en el artículo 202 contempla la formación de un organismo técnico para la evaluación de políticas a favor del PPL; esta administración cumplirá con el fin de rehabilitar¹⁴.

Dentro del COIP se encuentran establecidos los derechos de los PPL proporcionando normas que se interrelacionan para asegurar integralmente la calidad de vida del reo. Las pautas y directrices para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social son recogidas y direccionadas para la atención de necesidades y derechos del PPL. Adicionalmente, responsabiliza al Estado por la custodia adecuada dentro de los centros de privación de libertad. Además, en el artículo 649 establece una categorización del reo en centros de privación de máxima, media o mínima seguridad.¹⁵

El expresidente Lenin Moreno decretó¹⁶ en 2018 la creación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, SNAI, para un seguimiento adecuado de políticas y planes a favor del PPL.

¹² Artículo 35, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008.

¹³ Artículo 51, ibidem.

¹⁴ Artículo 202, Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180 de 10 de febrero de 2008.

¹⁵ Artículo 649, ibidem.

¹⁶ Decreto Ejecutivo 560, Presidencia de la República [por medio del que se regula la creación del SNAI], Registro Oficial 560 de 14 de noviembre de 2018 .

3. 2. 1. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social¹⁷.

El reglamento reconoce el principio de rehabilitación social como principal rector, acompañado de la dignidad humana. Su ejecución buscará observar los aspectos esenciales para la adecuación del PPL, identificando condiciones importantes para prevención de tortura, tratos crueles e inhumanos. Además, prohíbe el aislamiento como sanción disciplinaria. En este reglamento, es posible visualizar medidas de precaución según la seguridad del reo; tal es que se establecen separaciones temporales según el comportamiento para precautelar a los demás PPL. Los protocolos son destinados a garantizar el sistema penitenciario, adecuando categorías de separación según la clasificación. El artículo 25 numeral 6 explica la necesidad de protección del reo por motivos de seguridad, que usualmente se encuentran vinculadas a bandas delictivas.

3. 2. 2. Memorando Nro. SNAI-STRS-2020-0554-M de 10 de septiembre de 2020.

Se presentó un proyecto de funcionamiento para un centro de vigilancia especial para privados de libertad que por condiciones de peligrosidad y seguridad representan un riesgo para la población penitenciaria por lo que requieren de separación con fines de prevención y control; su peligrosidad se ve vinculada a la asociación de bandas criminales siendo necesaria una regulación prioritaria para la seguridad jurídica.

4. Marco Teórico

El aspecto de bandas delictivas ha sido establecido como imperante para la selección del centro privativo de libertad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, ha señalado¹⁸ que Ecuador deberá establecer estrategias para dismantlar a las arraigadas estructuras criminales en los centros; éstos controlan actividades delictivas operando de la mano con autoridades penitenciarias.

Es ideal que se creen mecanismos de alerta temprana, que pueden ser prevenidos por parte de los sistemas judiciales ecuatorianos para enfrentar el riesgo que conlleva la convivencia y existencia de bandas criminales dentro del sistema carcelario. Es importante recalcar que se debe fortalecer institucionalmente a los organismos de protección del PPL,

¹⁷ Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, R.O. 73 de 31 de mayo de 2022.

¹⁸ Informe Personas Privadas de la Libertad, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 211.

para que cuenten con los recursos humanos y presupuestarios ideales para abordar efectivamente la crisis; en este caso, fortalecer al SNAI.

Para contrarrestar la violencia, no es necesario reconstruir las conexiones de corrupción entre el Estado y las bandas delictivas; es necesario depurar las fuerzas de seguridad y prevenir las disputas entre bandas criminales¹⁹. El rediseño de las políticas y medidas de ingreso del reo es ideal para su adecuada categorización y ubicación.

El doctrinario Rincón hace un estudio a las características inherentes de las bandas delictivas, exponiendo la característica principal, la vinculación al Estado. La corrupción entre los responsables de la crisis carcelaria es una coalición entre delincuentes y Estado para penetrar en la estructura estatal de las cárceles.²⁰

Las explicaciones de la actual crisis carcelaria hacen referencia a la corrupción entre directivos y cabecillas de bandas delictivas, al igual que la limitación en la gestión de la seguridad penitenciaria reflejada en la falta de presupuesto. La situación de los centros penitenciarios es deplorable generando situaciones peligrosas entre las bandas que operan dentro del sistema carcelario; conectado con la corrupción dentro de estos espacios, el control ha resultado imposible derivándose en una crisis de Estado²¹.

Resulta imperante constituir una fuente de categorización y clasificación para la determinación adecuada del centro de privación del reo; primando así, la prevención dentro de los establecimientos ante enfrentamientos de bandas criminales. La solución respecto al fenómeno social de las bandas delictivas busca formular un análisis sistemático desde la historia de formación hasta la regulación de las mismas para un mejor control.²²

La inclusión de las bandas criminales como un aspecto a considerar previo a una asignación de centro privativo de libertad, CPL, resulta una arista de suma importancia para el control gubernamental a nivel nacional y mundial.

¹⁹ Luis Córdova, “¿Qué hacer –y no hacer– para contrarrestar la violencia criminal?”, *Orden, Conflicto y Violencia: Programa de Investigación*, (2021) 6.

²⁰ Dubán Rincón Angarita, “Corrupción y Captura del Estado: la Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos que Toman Parte en el Crimen Organizado”, *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 21[42], (2019) 57-71.

²¹ Julio Arrias Añez; Betzabeth Plaza; Raúl Herráez, “Interpretación del Sistema Carcelario Ecuatoriano”, *Revista Universidad y Sociedad* 12[4], (2020) 16-20.

²² Carlos Feixa; Begoña Aramayona; Eduard Ballesté; Sonia de la Torre, “Bandas Dentro, Bandas Fuera”, *Análisis Político* 34 [102], (2021) 150-174.

5. Bandas Delictivas en el Ecuador

5. 1. Historia de las Bandas Delictivas

La Convención de Palermo hace referencia a las bandas delictivas definiéndolas como un grupo estructurado de 3 o más personas que perdure en el tiempo y tenga el propósito de cometer delitos graves, es decir con pena mayor a 4 años. Se entiende que los grupos son estructurados para la continua comisión de delitos con desarrollo evolutivo y jerárquico²³.

Las organizaciones delictivas surgen como agrupaciones humanas comunes dentro la sociedad global, ajustándose a los niveles de la criminalidad según el país de surgimiento. Según Abel Cornejo, “las sociedades criminales son tan antiguas como la historia misma del hombre”²⁴. Ahora, el deber de cada Estado será establecer medidas adaptadas a las nuevas circunstancias del país.

Se ha podido determinar dos antecedentes respecto al origen de las bandas delictivas; como primera tesis, en la época del Derecho Romano surgen las *societas delinquenti* como asociaciones con participación criminal permanente²⁵; como segunda tesis, las bandas criminales surgen como sociedades secretas con carácter religioso importantes durante el siglo XVIII en Baviera, operando hasta mitad del siglo XIX²⁶.

No obstante, el crimen organizado alcanza su efectividad y organización con el origen de las mafias. En Sicilia, la mafia inicia con una expulsión de las tropas de Napoleón, creando estructuras criminales con conocimiento militar. El elemento esencial para su magnificación mundial fue la migración por parte de judíos, italianos, alemanes, irlandeses y otros, al continente americano. La principal actividad de estas organizaciones fue el tráfico de drogas, produciéndose en masa desde Italia²⁷.

El fenómeno de las mafias se extendió y propagó relacionándose con el tráfico en general alrededor de todo el mundo; por ello, en 1994 el Consejo de Europa emitió un informe

²³ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, 15 de noviembre de 2000.

²⁴ Abel Cornejo, *Asociación Ilícita y Delitos contra el Orden Público*, (Buenos Aires: Rubinzal y Culzoni Editores, 2010), 11.

²⁵ Luis Jiménez de Asúa, *Tratado de Derecho Penal*, (Buenos Aires: Editorial Losada, 1970), 391.

²⁶ Serge Hutin, *Las Sociedades Secretas*, (Buenos Aires: Editorial Eudeba, 1974), 45.

²⁷ Anaya Brucet, *El Crimen Organizado*, (México D.F.: Editorial Porrúa, 2007), 153.

asentando la insuficiencia de la cooperación internacional entre Estados contra la delincuencia organizada²⁸.

En cada país, se han determinado diversos orígenes y redes de conexión para el surgimiento individual de las bandas delictivas; sin embargo, es importante conocer el origen global para realizar un estudio minucioso de cada Estado de interés.

Ecuador ha sido testigo del surgimiento de varias bandas delictivas desde hace más de dos décadas. En 1999, el feriado bancario y la dolarización provocan la emigración masiva de ecuatorianos hacia España, generando vínculos internacionales de importancia. En respuesta a las restricciones del modelo neoliberal ecuatoriano, surgen pandillas como los Latin Kings y los Ñetas. Durante el gobierno de Rafael Correa, en 2008 se inicia un control del ascenso de estas alianzas a través del reconocimiento institucional de las pandillas en base a asociaciones académicas con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO²⁹. La comunicación investigativa permitió un acercamiento con el gobierno; no obstante, los vínculos con el Estado se vieron alterados por el narcotráfico y la extorsión presente en el actuar delictivo de las pandillas.

En la actualidad, la banda de los Choneros cuenta con alrededor de 20.000 integrantes, consolidándose como la más numerosa y poderosa del país. La banda surge en el 2005 con sustento económico y directivo de su líder Jorge Véliz, alias Chonero, de donde deriva el nombre de la banda delictiva. Los primeros enfrentamientos entre bandas se visualizan entre los Queseros y los Choneros, cuya disputa por el poder delictivo resulta en el exterminio de las familias aliadas a las bandas. Los Choneros toman fuerza y eliminan por completo la influencia criminal de los Queseros consolidándose como la banda delictiva de mayor fuerza en Ecuador³⁰.

Desde el 2005, las disputas entre bandas han sido constantes, generando células y agrupaciones que derivan en la problemática actual de los grupos delictivos organizados, GDO. El surgimiento individual de cada banda delictiva presente en el Ecuador ha sido establecido por diversas teorías internas; sin embargo, en su mayoría están relacionadas con disputas entre integrantes de los GDO.

²⁸ Anaya Brucet, *El Crimen Organizado*, 181

²⁹ Carlos Feixa; Begoña Aramayona; Eduard Ballesté; Sonia de la Torre, “Bandas Dentro, Bandas Fuera”, *Análisis Político* 34 [102], (2021) 150-174.

³⁰ Insight Crime. *Los Choneros*. Global Investigative Journalism Network, 2021.

5. 2. Tipificación de Bandas Delictivas en Ecuador

Las bandas delictivas son sancionadas en el Estado por delincuencia organizada a través de un tipo penal propio. Las estructuras criminales se crearon con el objetivo de cometer delitos para obtener un beneficio, en su mayoría económico. El Ecuador ha tipificado en el artículo 369 del COIP lo siguiente:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años”³¹.

Es importante destacar que el artículo determina como objetivo final de la actividad el beneficio económico o de orden material; sin embargo, varios estudios han descubierto que las organizaciones delictivas actúan por una demostración de poder, alianzas estratégicas o de jerarquía³². Además, no se direccionan con una participación única en el cometimiento del delito; es por ello que un individuo podría organizar el delito a la vez que lo financia o realiza determinada acción para su comisión, e incluso sólo a través de direcciones telefónicas³³.

5. 3. Identificación de Bandas Delictivas en Ecuador

En Ecuador, la participación de bandas criminales se ha vuelto común en la última década. El ex ministro del interior, Patricio Carrillo ha expuesto que existe una alta probabilidad de que las bandas delictivas de los Choneros y los Lobos se conviertan en los primeros carteles de narcotráfico del Ecuador. Lo que ha determinado esta posibilidad es “su número de integrantes, su capacidad bélica y económica. Los Choneros cuentan con alrededor de 20.000 integrantes y Los Lobos, con 8.000”³⁴.

³¹ Artículo 369, Código Orgánico Integral Penal, 2008.

³² Children in Organised Crime Violence, *Pandillas y Naciones de Ecuador*, 2004, 44.

³³ Johanna Chauca, “Delincuencia Organizada: Asociación Ilícita en la Dogmática Ecuatoriana”, publicado por Universidad Central del Ecuador, 8 de enero de 2019.

³⁴ Arturo Torres, “Los Choneros y Lobos Empiezan a Convertirse en Carteles de Narcotráfico”, *Revista Primicias Ecuador* (2022), 2.

Las organizaciones previamente mencionadas, añadiendo a los Tiguerones y Chone Killers, ahora son servidores de grandes carteles mexicanos como el Cartel de Sinaloa o de Jalisco y carteles albaneses como el Cartel de los Balcanes; gracias a estas alianzas estratégicas internacionales, las bandas obtienen sus ingresos económicos permitiendo mantener municiones, recursos narcóticos, coimas y beneficios que buscan demostrar su poder sobre el Estado³⁵. En la siguiente gráfica, se puede visualizar los vínculos entre los grandes carteles mexicanos con las bandas de índole nacional más relevantes que han tenido su auge en la última década.

Gráfico No. 1 Vínculos de carteles mexicanos con bandas ecuatorianas.



Fuente: Elaboración propia en base a entrevista a funcionario del SNAI³⁶.

³⁵ Funcionario del SNAI, entrevistado por Camila Erazo Prado, 10 de octubre de 2022, transcripción: [Transcripción 1 - Funcionario SNAI](#), (último acceso: 20/11/2022).

³⁶ Ibidem.

los Lagartos bajo su subordinación, pero tras su asesinato en 2020, se inició una disputa por sucederlo.

Esta guerra interina se suscita entre Junior Roldán, alias JR y José Macías, alias Fito, desatando el cometimiento de crímenes por demostración de poder constante entre bandas delictivas³⁸. La disputa por dominio y jerarquía ha sido un asunto problemático fuera y dentro de los centros privativos de libertad que se mantiene hasta la actualidad en una búsqueda de un líder para la sucesión de Rasquiña.

El SNAI ha establecido una dinámica criminal de los grupos de delincuencia organizada fuera del centro privativo de libertad, destacando su participación por provincia, con el objetivo de proveer la determinación de CPL según la incidencia del crimen en el sector.

Gráfica No. 3 Relación entre banda delictiva y provincia de accionar delictivo.

Banda Delictiva	Integrantes	Provincia de Accionar Delictivo
Latin Kings	1390	Guayas, Azuay, Pichincha, Santo Domingo
Mafia Duende	750	Guayas
Lobos	3260	Cotopaxi, Azuay, Tungurahua, Chimborazo, Guayas, El Oro, Loja, Los Ríos, Pichincha
R7	500	Santo Domingo
Tiguerones	1230	Esmeraldas
Chone Killer	560	Guayas
Águilas	2380	Guayas, Esmeraldas, Sucumbios
Fatales	615	Guayas, Manabí, Los Ríos, El Oro
Lagartos	1100	Guayas
<i>Total Integrantes</i>		11791 Individuos involucrados en bandas delictivas

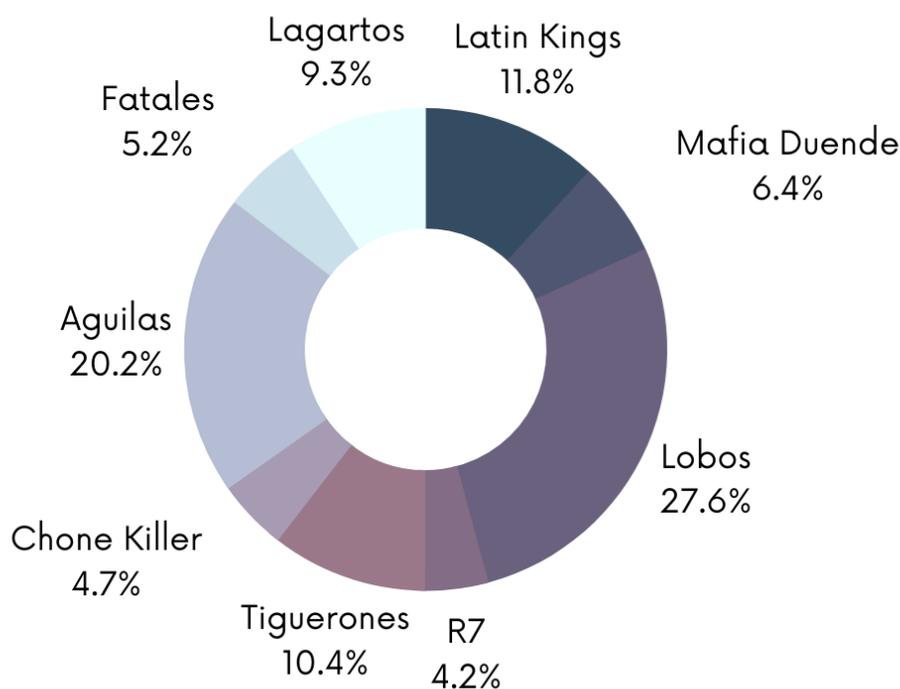
Fuente: Elaboración propia en base a documentación del SNAI³⁹.

³⁸ Arturo Torres, “Los Choneros y Lobos Empiezan a Convertirse en Carteles de Narcotráfico”, 3.

³⁹ Funcionario del SNAI, entrevistado por Camila Erazo Prado.

En la siguiente gráfica, podemos visualizar los porcentajes de delincuentes según la banda delictiva a la que forman parte. Cabe recalcar que varios integrantes pertenecen a los Choneros y a la par, a sus diferentes células como se visualiza a continuación.

Gráfica No. 4 Porcentajes de integrantes a Bandas Delictivas en el Ecuador.



Fuente: Elaboración propia en base a documentación del SNAI⁴⁰.

6. Realidad Penitenciaria del Ecuador

6.1. Antecedentes Históricos

En Ecuador, el sistema penitenciario se creó en un carácter improvisado y desorganizado; el surgimiento se sitúa en el proyecto de García Moreno con búsqueda de una civilización católica moderna.⁴¹ Se creó una cárcel en el centro de la capital mientras que en

⁴⁰ Funcionario del SNAI, entrevistado por Camila Erazo Prado.

⁴¹ Ana María Goetschel, *Moral y Orden: El Discurso sobre la Delincuencia*, (Quito: Editorial Abyayala, 1999), 17.

provincias se adecuaron casas con medidas de seguridad⁴²; en constantes aspectos se notaba una precaria administración penitenciaria cuyos obstáculos se mantienen hasta la actualidad.

Claramente, “las anomalías del sistema penitenciario ecuatoriano son de larga data y han sido visibles y criticadas desde sus inicios”⁴³. A pesar de los cambios y evolución de la sociedad, el fracaso del sistema penitenciario y su función de rehabilitación persiste hasta hoy debido a diversas causas propias de la dispersión e improvisación latente desde los inicios de los centros privativos de libertad.

6.2. Centros de Privación de Libertad

Los centros de privación de libertad son espacios creados como una medida de sanción para las personas que han transgredido algún bien jurídico protegido. En este espacio, se cumplen penas privativas por el tiempo que establece la ley para proteger a la sociedad del cometimiento de delitos y a su vez establecer mecanismos de rehabilitación social para reducir el índice de reincidencia en el crimen.

Son establecimientos “adecuados en los que se desarrollan y ejecutan los apremios, las penas privativas de libertad dispuestas en sentencia y las medidas cautelares de prisión preventiva impuestas por la autoridad jurisdiccional competente”⁴⁴.

No existe una definición en ningún instrumento jurídico respecto a la organización interna de los CPL; no obstante, el Estatuto Orgánico por Procesos⁴⁵ establece un ordenamiento orgánico como se observa a continuación.

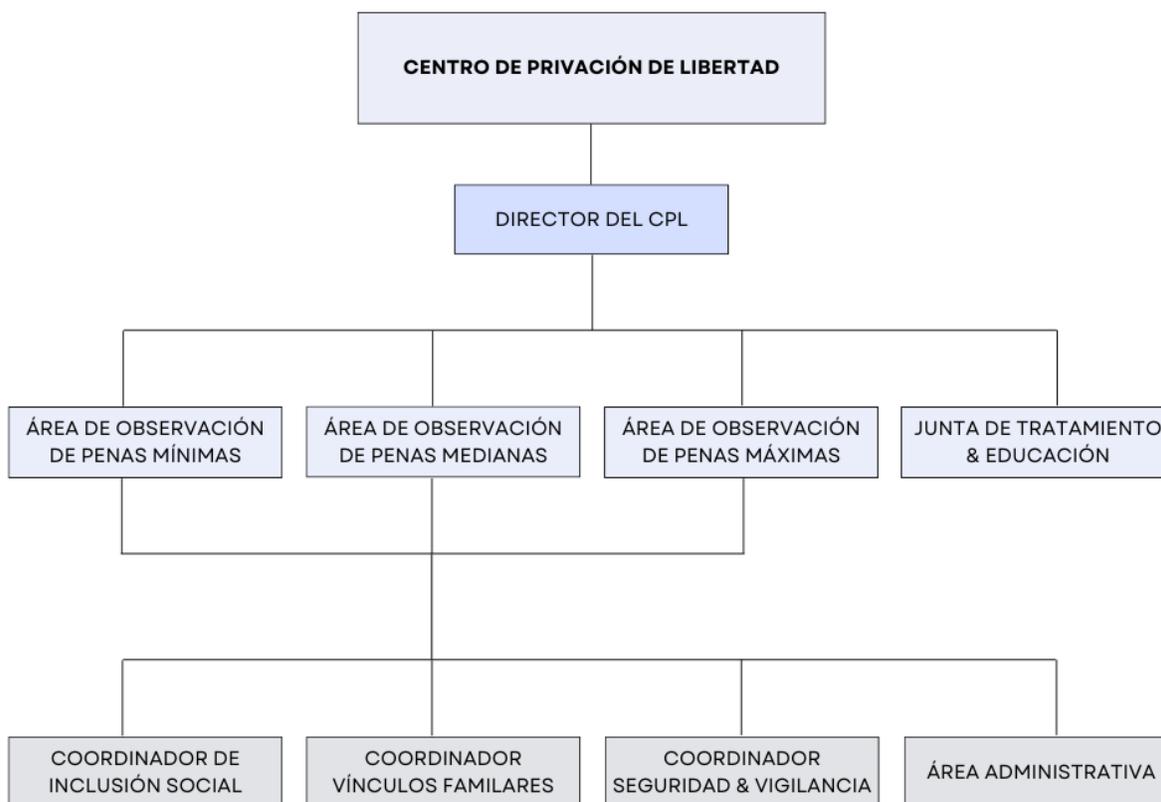
⁴² Víctor Vega Uquillas, “El Sistema Penitenciario Ecuatoriano”, *Archivos de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas de Universidad Central del Ecuador* (1983), 32.

⁴³ Jenny Pontón y Andreina Torres, “Cárceles del Ecuador: Los Efectos de la Criminalización por Drogas”, *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana: FLACSO* (2007), 55-73.

⁴⁴ Artículo 20, Reglamento del Sistema de Rehabilitación del Ecuador, R.O. 695 de 20 de febrero de 2016.

⁴⁵ Artículo 8, Estatuto Orgánico por Procesos, R.O. 159 de 24 de junio de 2011, aprobado mediante acuerdo ministerial número 0093 del 23 de septiembre de 2013.

Gráfica No. 5 Organigrama interno de Centros de Privación de Libertad.



Fuente: Elaboración propia en base al Artículo 8 del Estatuto Orgánico por Procesos⁴⁶.

Este organigrama ideal establecido por ley, no es cumplido a cabalidad en la actualidad. Si bien se posee un director de CPL, la división de funciones ha sido determinada por beneficio personal de los directivos y a través de sobornos para facilitar beneficios a ciertos reos que pertenecen a bandas delictivas.⁴⁷

En 2022 se ha establecido una nueva tipología de los CPL para determinar adecuadamente la organización y división de los PPL. Esta nueva denominación busca iniciar con un cambio integral de los CPL para identificar a los reos que deben acudir según la clasificación del delincuente establecido en el COIP.

⁴⁶ Artículo 8, Estatuto Orgánico por Procesos, R.O. 159 de 24 de junio de 2011.

⁴⁷ Funcionario del SNAI, entrevistado por Camila Erazo Prado.

Gráfica No. 6 Nueva tipología de los Centros Privativos de Libertad

Glosario de Tabla	<p><i>CPL</i>: Centro de Privación de Libertad</p> <p><i>CPPL</i>: Centro de Privación Provisional de Libertad</p> <p><i>CRS</i>: Centro de Rehabilitación Social</p>	
Zona	Provincia	Establecimiento
<i>Zona 1</i>	Esmeraldas	CPL Esmeraldas 1
		CPL Esmeraldas 2
	Carchi	CPL Carchi 1
	Imbabura	CPL Imbabura 1
	Sucumbíos	CPL Sucumbíos 1
<i>Zona 2</i>	Napo	CPL Napo 1
<i>Zona 3</i>	Cotopaxi	CPL Cotopaxi 1
	Tungurahua	CPL Tungurahua 1
	Chimborazo	CPL Chimborazo 1
		CPL Chimborazo 2
		CPL Chimborazo 3
Pastaza	CPPL Mixto Pastaza 1	
<i>Zona 4</i>	Santo Domingo de los Tsáchilas	CPL Santo Domingo 1
		CPL Santo Domingo 2
	Manabí	CPL Manabí 1
		CRS Masculino Manabí 2
		CRS Masculino Manabí 3
CPL Manabí 4		
<i>Zona 5</i>	Los Ríos	CPPL Masculino Ríos 1
		CPL Ríos 2

	Bolívar	CPL Bolívar 1
<i>Zona 6</i>	Cañar	CRS Masculino Cañar 1
		CPL Cañar 2
	Azuay	CPL Azuay 1 (Turi)
	Morona Santiago	CPL Morona Santiago 1
<i>Zona 7</i>	El Oro	CPL Oro 1
		CPL Oro 2
	Loja	CPL Loja 1
<i>Zona 8</i>	Guayas	CPL Guayas 1 (La Penitenciaria)
		CPL Guayas 2
		CRS Masculino Guayas 3 (La Roca)
		CRS Masculino Guayas 4
		CPL Guayas 5
<i>Zona 9</i>	Pichincha	CPPL Masculino Pichincha (El Inca)
		CRS Masculino Pichincha 2 (Cárcel 4)
		CPL Pichincha 3

Fuente: Elaboración propia en base a informe de SNAI para la nueva tipología del sistema de rehabilitación social⁴⁸.

6. 3. Crisis Carcelaria

Las condiciones carcelarias actuales, resaltando el latente hacinamiento en los establecimientos, ha agravado la estancia de los reos en los CPL. Desde el 2021, el país ha sido testigo de una serie de asesinatos en masa y motines involucrando bandas delictivas dentro de las cárceles en búsqueda de poder.

Los centros de detención están controlados por organizaciones criminales; los PPL se ven obligados a un trabajo continuo para protección de su integridad, acceso a servicios

⁴⁸ Nueva Tipología del Sistema de Rehabilitación Social, SNAI, 2022.

básicos e incluso para proteger a su familia extramuros. Según informes de Human Rights Watch, los miembros de organizaciones criminales han coordinado conductas delictivas desde las cárceles para mantener el estatus y poder; mientras que *in situ* se cobra rubros desde los 20 dólares para protección interna de los miembros⁴⁹.

“Las cárceles se convirtieron en espacios de conflicto y violencia entre grupos. Para contener y evitar masacres, el gobierno decidió separar a las pandillas en centros penitenciarios diferenciados. Como consecuencia directa, las pandillas pasaron a tener el control de las prisiones frente al Estado y eso incrementó la jerarquización de estos grupos (controlados, ahora, desde las cárceles)”⁵⁰.

El ejercicio de Derechos Humanos dentro de los CPL es escaso; los alimentos y suministros de salud deben ser comprados a bandas delictivas en tiendas internas conocidas como economatos; éstas poseen precios excesivos y tienen determinadas las personas aptas para compra.⁵¹

El acceso al agua es irrefutablemente limitado; un informe elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo del año 2018, señala que el 42% de las personas privadas de libertad duerme en el piso, y el 20% no cuenta con agua potable suficiente⁵².

“A esta condición carcelaria donde los presos tienen altas posibilidades de morir, el profesor Zaffaroni la llamó genocidio por goteo”⁵³. Este grupo vulnerable tiene condiciones en común y su estructura está a cargo organizacional y estructural del Estado, por ende, la problemática generará consecuencias a nivel internacional si no es tratada adecuadamente.

Una de las falencias más representativas del sistema penitenciario del Ecuador está relacionado con la escasez de guardias penitenciarios. Durante cada turno, las cárceles en Ecuador tienen en promedio un guardia por cada 62 detenidos; o uno por cada 99 en CPL más grandes.

⁴⁹ Human Rights Watch, “Gang Control of Prisons Enabled Massacres Overcrowding, Weak Oversight Fuel Violence”, *HRW: Americas* (2022), 10.

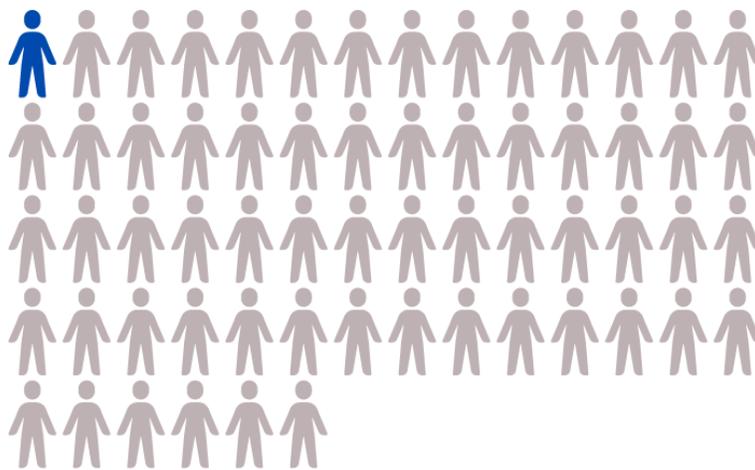
⁵⁰ Carlos Feixa; Begoña Aramayona; Eduard Ballesté; Sonia de la Torre, “Bandas Dentro, Bandas Fuera”, *Análisis Político* 34 [102], (2021) 150-174.

⁵¹ Informe Personas Privadas de la Libertad, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 14.

⁵² Centro de Etnografía Interdisciplinaria Kaleidos, “Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador” (2021), 11.

⁵³ Ramiro Ávila Santamaría. “El genocidio por goteo en nuestras cárceles”, Ideas: Plan V, (2022).

Gráfica No. 7 Promedio de guardias carcelarios por detenido en Ecuador.



1 guardia cada 62 personas privadas de libertad

Fuente: Elaboración propia en base a Informe Personas Privadas de la Libertad, CIDH⁵⁴.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha identificado que las condiciones de detención que enfrentan los PPL “se alejan de los estándares interamericanos en materia de privación de libertad. Las cárceles ecuatorianas se caracterizan, además de sobrepoblación y violencia intracarcelaria, por falta de separación por categorías; deficiente infraestructura; atención médica; alimentación inadecuada; obstáculos en el acceso al agua; insuficiente personal penitenciario; falta de perspectiva de género en el tratamiento penitenciario; y, obstáculos para la efectiva reinserción social”⁵⁵.

La CIDH denunció varios actos de corrupción para la clasificación y organización de los PPL. “Las personas detenidas no estaban siendo clasificadas en atención del delito cometido, sino en función de cuánto dinero se paga a quien controla el centro penitenciario. La dimensión del problema se presenta en mayores proporciones en las denominadas mega cárceles, mismas que son controladas por los propios internos”⁵⁶.

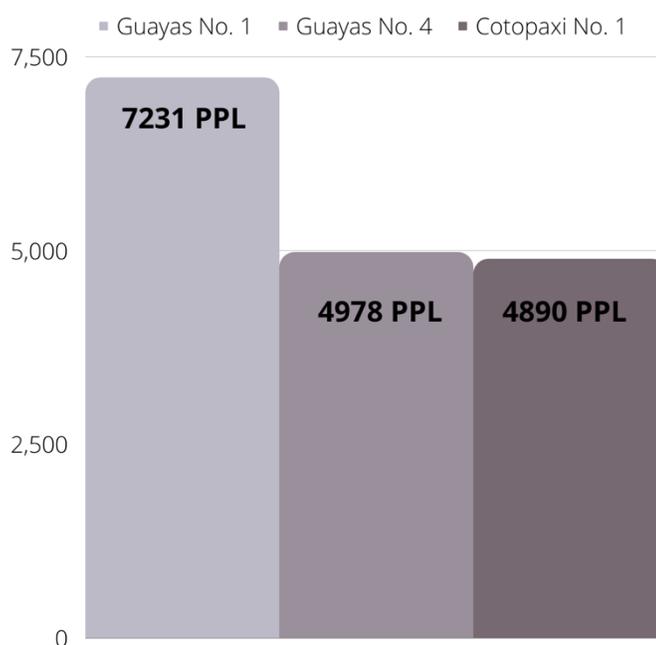
⁵⁴ Informe Personas Privadas de la Libertad, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 136.

⁵⁵ Párr. 110, ibidem.

⁵⁶ Párr. 89, ibidem.

En 2014, se construyeron las mega cárceles de Cotopaxi, Azuay y Guayas en donde se han desarrollado los peores actos de violencia. Con el menor número de guardias penitenciarios en el país, se ha vuelto un gran desafío el control de los establecimientos. “Los mega complejos penitenciarios ocasionan diversas problemáticas, tales como la generación de condiciones contrarias al principio de individualización de la ejecución de la pena, el incremento de la vulnerabilidad de las personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo, y la dificultad de que los agentes de custodia ejerzan efectivamente el control interno de las instalaciones”.

Gráfico No. 8 Cantidad de PPL en mega cárceles del Ecuador.



Fuente: Elaboración propia en base a Informe Personas Privadas de la Libertad, CIDH⁵⁷.

6. 4. Masacres en Cárceles 2021 y 2022

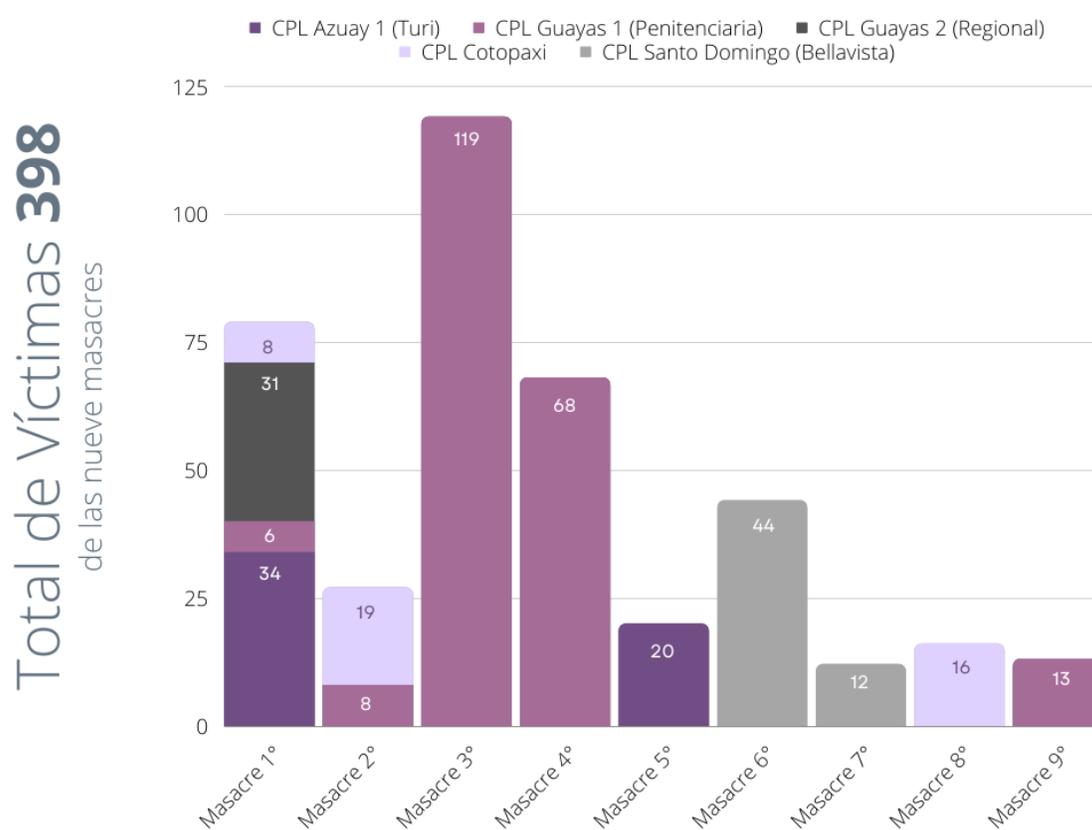
La disputa por poderes de las bandas delictivas ha producido nueve masacres en las cárceles más grandes del país. El levantamiento de los PPL es incitado por la rivalidad entre las bandas criminales que tiene como consecuencia casos de violencia y tortura extrema que

⁵⁷ Informe Personas Privadas de la Libertad, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 127.

involucra asesinatos, desmembramientos, profanación del cadáver, incineraciones y heridas graves que son grabadas con los celulares de los reos para mostrar el poder de los respectivos grupos de delincuencia organizada.

La siguiente gráfica refleja las 398 víctimas de las nueve masacres desde el 23 de febrero de 2021 hasta el 05 de octubre de 2022, en las cárceles de Guayaquil, Latacunga, Santo Domingo y Cuenca.

Gráfica No. 9 Víctimas de nueve masacres carcelarias del Ecuador 2021-2022

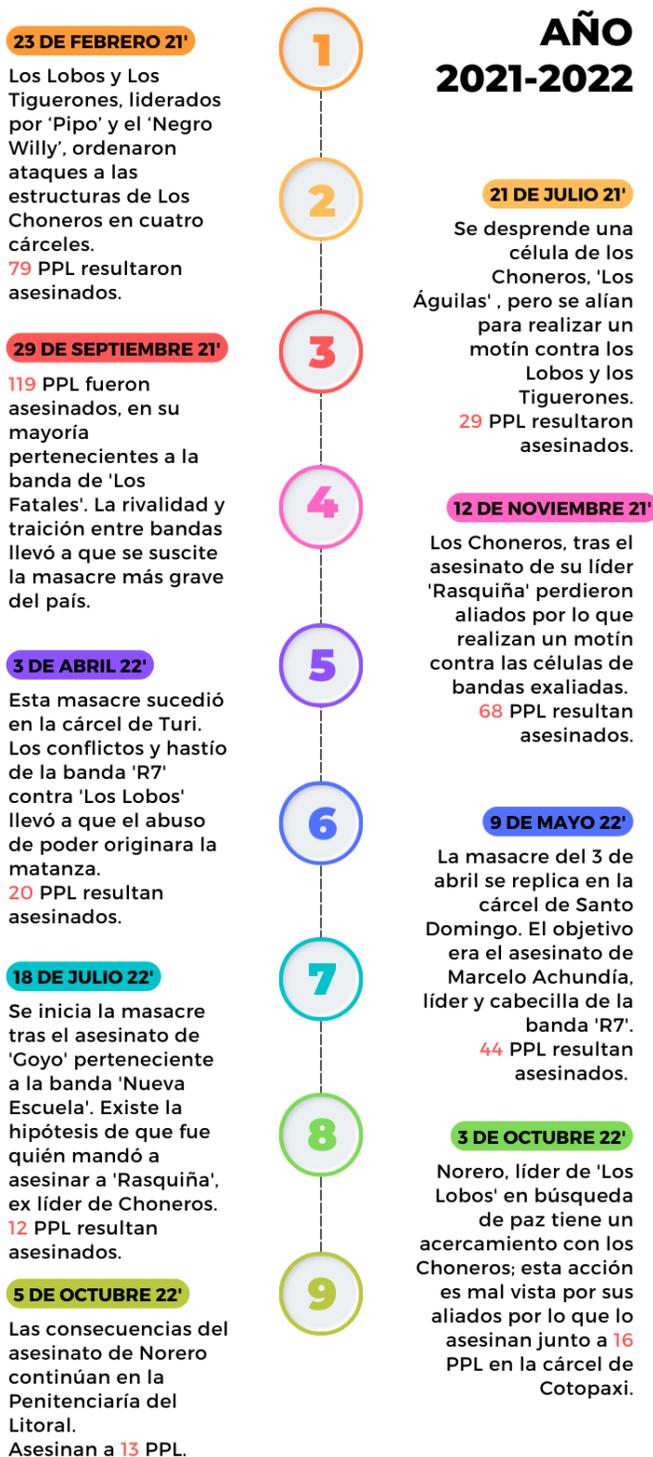


Fuente: Elaboración propia con información publicada por SNAI⁵⁸.

Las masacres se han suscitado durante 2021 y 2022 respecto a conflictos internos relacionados a una mala administración carcelaria y una ineficacia de control estatal. La siguiente gráfica muestra una cronología de los últimos sucesos.

⁵⁸ Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Indicadores PND 2021-2015.

Gráfica No. 10 Línea del tiempo de las 9 masacres carcelarias 2021-2022.



Fuente: Elaboración propia con información publicada por SNAI⁵⁹.

⁵⁹ Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Indicadores PND 2021-2015.

En septiembre de 2021, el presidente ecuatoriano Guillermo Lasso impuso estado de emergencia en el sistema carcelario, tomando medidas para reducir la incidencia de bandas delictivas en las cárceles. Se estableció un despliegue militar para debilitar a los grupos delictivos; sin embargo, la violencia interna de los CPL se ha fortalecido con perpetuidad sin haber sido reducida adecuadamente⁶⁰.

6. 5. Administración Penitenciaria

La administración penitenciaria es la responsable de garantizar el cumplimiento de derechos de los PPL por disposición legal. La privación de libertad exige a los administradores públicos la generación de condiciones de vida digna en los CPL. La Constitución ha protegido la seguridad integral de los Derechos Humanos del reo para llegar al fin único de rehabilitación social. Se considera a los PPL como un grupo de atención prioritaria siendo primordial la contribución adecuada de sus derechos, a la par que promueve la seguridad en los centros de rehabilitación social⁶¹.

La jurista ecuatoriana, María Elena Moreira manifiesta que “el objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia”⁶². Por ello, nuestra Constitución en concordancia con el COIP ha tipificado la rehabilitación social como fin último de la pena en su artículo 201⁶³.

El sistema penitenciario se encuentra en un proceso de crisis constante y ha sido imposible la rehabilitación de los PPL; “[...] nuestras cárceles en muchos casos lo que hacen es perfeccionar y reproducir la violencia. La reincidencia y la nula reinscripción lo confirman”⁶⁴.

Cotidianamente, el SNAI y varias instituciones estatales organizan programas educativos y laborales para PPL, pero el hacinamiento creciente ha causado el fracaso de la

⁶⁰ Lara Yacoub, “The Systemic Roots of Gangs Violence in Ecuador”, *Spheres of Influence* (2022), 1-8.

⁶¹ Ministerio del Interior, *Rehabilitar y Proteger Derechos: Módulo de Formación y Capacitación Penitenciaria*, (Quito: Editorial Peralta, 2018), 1 – 347.

⁶² María Elena Moreira, “Algunas Causas del Fenómeno Penitenciario Ecuatoriano”, *Derecho Ecuador* (2007), 2.

⁶³ Artículo 201, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁶⁴ Salomón Montecé y Natividad Alcívar, “El Sistema Penitenciario Ecuatoriano”, *Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación* 7 (2020), 679 – 694.

planificación de actividades. “Debido a la insuficiencia de estos programas y al escaso personal asignado para este fin, solamente el 50% de la población penitenciaria podría acceder a actividades enfocadas a la reinserción”⁶⁵.

Actualmente la situación carcelaria no permite una rehabilitación adecuada; las diferentes etapas de la condena deben coincidir de la mano con los Derechos Humanos y las instrucciones de normas internacionales. La crisis dentro de los establecimientos no permite el cumplimiento adecuado de este fin, limitando el poder estatal que busca la rehabilitación del reo⁶⁶.

6. 5. 1. Servidores Penitenciarios

Los CPL cuentan con personal seleccionado para el cumplimiento de la rehabilitación social del reo. Este, deberá contar con el número suficiente para ser efectivo en todos los ejes de tratamiento y seguridad⁶⁷.

Donald Clemmer en su obra “The Prison Community” establece la adopción de roles, valores y costumbres en los CPL, con una sociedad subcultural que relaciona los servidores penitenciarios y los PPL continuamente. Esta relación puede generar riesgos debido a la constante vinculación e interacción entre los sujetos⁶⁸.

Esta situación ha sido un elemento fundamental para el control de las bandas delictivas dentro de las cárceles del país; la conectividad sin prevención entre agentes y PPL ha establecido alianzas perjudiciales que permiten la corrupción penitenciaria y la obtención de beneficios dentro del sistema carcelario. Incluso, en ciertos centros penitenciarios se ha contratado ocasionalmente a agentes que pertenecen a bandas delictivas, adicionando el control de las organizaciones criminales dentro de las cárceles⁶⁹.

Actualmente, Ecuador cuenta con 1650 guardias penitenciarios encargados de todas las funciones de servicio penitenciario. En 2021, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estimó que se necesitan 2500 guardias más

⁶⁵ Informe Personas Privadas de la Libertad, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. ISBN 978-0-8270-7459-0, 21 de febrero de 2022, párr. 19.

⁶⁶ Byron Alcocer y Osvaldo Brito, “*La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana*”, Revista Uisrael, (2021), 10.

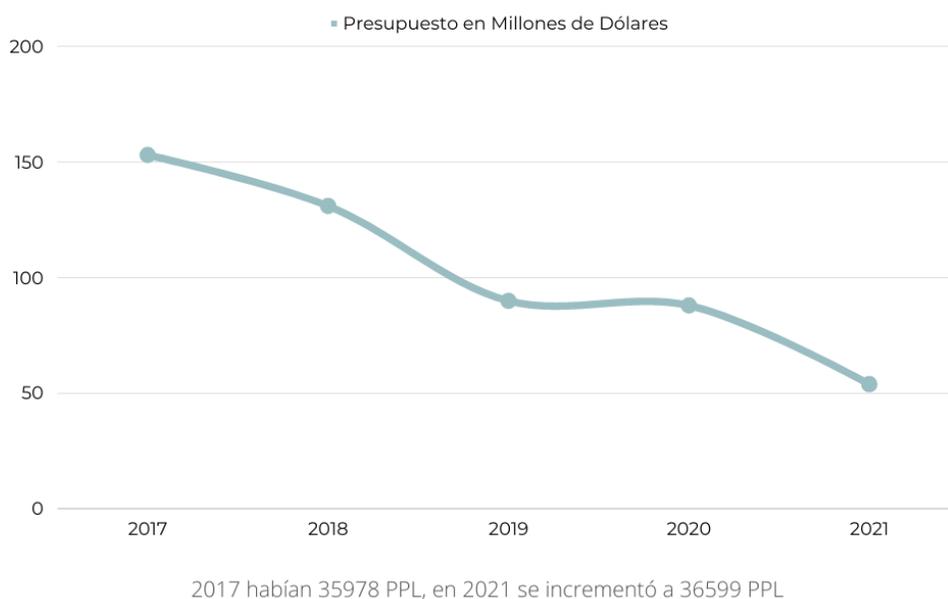
⁶⁷ Ministerio del Interior, *Rehabilitar y Proteger Derechos: Módulo de Formación y Capacitación Penitenciaria*.

⁶⁸ Donald Clemmer, *The Prison Community*, Christopher Publishing House, 1940.

⁶⁹ Funcionario del SNAI, entrevistado por Camila Erazo Prado.

para el cumplimiento de normas internacionales adecuadas; no obstante, el presupuesto para el sistema penitenciario ha ido disminuyendo mientras que, a la par, la población de PPL ha aumentado. En 2017, el presupuesto para el sistema penitenciario era de 153 millones de dólares, en 2019, de 131 millones de dólares, en 2020 de 88 millones de dólares y en 2021 de 54 millones de dólares. Para comprensión de la siguiente gráfica, es importante recalcar que en 2017 habían 35978 PPL, en tanto que en 2021 se incrementó a 36599 PPL⁷⁰.

Gráfica No. 11 Disminución de presupuesto para el sistema penitenciario.



Fuente: Elaboración propia en base a Informe Personas Privadas de la Libertad, CIDH⁷¹.

Como se mencionó previamente, existe una escasez de personal penitenciario, con 1650 agentes penitenciarios para los 36 CPL del país; esto indica que hay un agente por cada 62 reos. En Guayaquil, el recinto cuenta con 14877 PPL mientras que se cuenta con 150 agentes para toda la provincia⁷².

⁷⁰ Informe Personas Privadas de la Libertad, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 103.

⁷¹ Párr. 104, ibidem.

⁷² UNODC - OACDH, Diagnóstico y propuesta de hoja de ruta para una reforma penitenciaria al Gobierno del Ecuador, Septiembre de 2021, p. 4.

El personal penitenciario tiene la condición de servidor público 2, sin tener una estructura jerárquica. El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, organiza la carrera profesional de los servidores de seguridad y vigilancia penitenciaria. Existe una ausencia de plan de carrera para los agentes penitenciarios, con una paupérrima compensación por horas extras y la ausencia de regulación de porte de armas siendo un trabajo de alto riesgo; añadiendo que carecen de seguro médico o de vida. “Los agentes penitenciarios no tienen incentivos y compensaciones en el caso de traslados [...] los mismos son percibidos como castigos”⁷³; siendo un trabajo que no obtiene beneficios reproduce la insuficiente cantidad de agentes carcelarios.

Los contratos de los agentes penitenciarios son ocasionales, sin la calificación adecuada y comúnmente vinculados con bandas delictivas. “Los Principios y Buenas Prácticas establecen que el personal de los lugares de privación de libertad debe estar integrado por empleados y funcionarios idóneos, el cual debe ser calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia de los centros, así como para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole. Además, el personal debe recibir instrucción inicial y capacitación periódica especializada”⁷⁴. Los agentes penitenciarios deben tener condiciones laborales y de servicio adecuada según sus funciones, compensando la ardua labor del control penitenciario; no obstante, tanto la remuneración adecuada como el control son inexistentes a nivel nacional.

El entrenamiento de los guardias es breve y teórica, sin una preparación institucional para la labor o respuesta a la violencia de las bandas delictivas. Usualmente durante las masacres, los agentes penitenciarios se mantienen al margen y colaboran con las organizaciones delictivas a las que se asocian⁷⁵.

⁷³ Informe Personas Privadas de la Libertad, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. ISBN 978-0-8270-7459-0, 21 de febrero de 2022, párr. 105.

⁷⁴ Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XX. 112 ONU, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela),

⁷⁵ Human Rights Watch, “Gang Control of Prisons Enabled Massacres Overcrowding, Weak Oversight Fuel Violence”, *HRW: Americas* (2022), 7.

7. Organización de los Centros Privativos de Libertad

Según el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, la organización de los CPL estará a cargo de la máxima autoridad del centro en coordinación con el equipo técnico y de seguridad penitenciaria. La separación en secciones diferenciadas tiene relación con:

1. “Condición jurídica: medida cautelar de prisión preventiva, apremio personal y sentencia condenatoria.
2. Género.
3. Edad.
4. Nivel de seguridad: mínima, media y máxima seguridad, de acuerdo con la clasificación inicial y reclasificación que corresponda;
5. Tipo de infracción cometida: contravención, delito, infracciones de tránsito;
6. Necesidad de protección: Personas privadas de libertad que manifiesten comportamientos violentos y/o que pongan en riesgo la integridad del resto de personas privadas de su libertad o del personal penitenciario; personas privadas de libertad que necesitan de protección especial por motivos de seguridad; personas privadas de libertad que son parte del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal; y, necesidad de tratamiento psiquiátrico;
7. Delitos flagrantes: Las personas que sean aprehendidas en delito flagrante o por órdenes de detención judicial, serán ubicadas en una sección diferenciada de los centros de privación provisional de libertad y/o en las unidades de aseguramiento transitorio en las ciudades donde existan, hasta que la autoridad judicial disponga la medida correspondiente; y,
8. Mujeres en estado de gestación y/o con hijas o hijos de hasta treinta y seis meses”⁷⁶.

La pertenencia a bandas delictivas no se considera un aspecto a discurrir por parte de los directivos de CPL para la determinación del establecimiento; sin embargo, la realidad nacional refleja que la distinción más importante resulta ser la relación con los grupos organizados.

El tipo de infracción cometida resulta un aspecto que no es considerado durante el ingreso del reo al CPL; además el nivel de seguridad relacionado con la clasificación inicial del PPL no resulta ser un carácter prioritario para la determinación del centro al que debe acudir e incluso al pabellón que se determina por ley⁷⁷.

En el Ecuador, es inexistente la división y clasificación del reo acorde a lo indicado en la legislación. Actualmente, prevalece la seguridad nacional ante los derechos del reo a un proceso justo e ideal con la atención prioritaria adecuada.

Resulta importante destacar que las constantes masacres en los centros privativos han causado que la decisión por parte de las autoridades administrativas esté direccionada a proteger la vida del reo manteniéndolo en una zona junto a sus alianzas estratégicas según la

⁷⁶ Artículo 25, Reglamento del Sistema de Rehabilitación del Ecuador, R.O. 695 de 20 de febrero de 2016.

⁷⁷ Funcionario del SNAI, entrevistado por Camila Erazo Prado.

banda delictiva a la que pertenece. Sin embargo, esta decisión ha dado paso a que la criminalidad aumente y las conductas delictivas se reproduzcan, eliminando por completo la finalidad de la pena de rehabilitar al PPL para reinsertarlo en la sociedad⁷⁸.

Un ejemplo claro de la división organizacional de las cárceles está reflejado en el CPL Guayas número 1, denominada y conocida como la Penitenciaría, en la que prima la organización delictiva frente a la clasificación del delincuente.

Gráfica No. 12 División de pabellones de CPL Guayas no. 1 según banda delictiva.



1 Latin Kings	7 Águilas
2 Chone Killer	8 Tiguerones
3 Águilas	9 Lobos
4 Latin Kings	10 Mafia Duende
5 Fatales	11 Latin Kings
6 Águilas	12 Fatales

Fuente: Elaboración propia en base a entrevista con funcionario SNAI⁷⁹.

⁷⁸ Daniel Pontón, “Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo las nuevas cárceles”, 23.

⁷⁹ Funcionario del SNAI, entrevistado por Camila Erazo Prado.

La organización de los CPL dejó de ser seccionada por penas privativas. Previamente, el Reglamento de Rehabilitación Social diferenciaba a los PPL “según los niveles de mínima, media o máxima seguridad, establecidos en la clasificación inicial y reclasificación, según corresponda”⁸⁰. Ahora, la división de los pabellones se rige por la pertenencia a una banda delictiva en específico.

Se ha podido identificar y determinar qué bandas delictivas controlan los CPL, teniendo cabecillas dentro de los establecimientos totalmente diferentes a los externos. Por ello, el control será comunicado entre cárceles a través de medios electrónicos, agentes penitenciarios e incluso a través de la Comisión de Pacificación instaurada este año⁸¹.

La siguiente gráfica expone las bandas delictivas que tienen el control de los CPL más importantes del país hasta octubre de 2022, con sus respectivas cabecillas.

Gráfica No. 13 Control de los CPL según banda delictiva.

	Centro de Privación de Libertad	Banda Delictiva en Control	Cabecilla	Alias
	CPL Azuay 1 (Turi)	Lobos	Álvaro Montaña	Palanqueta
	CPL Esmeraldas	Tiguerones	Geovanni Mosquera	Chongolo
	CPL Sucumbios	Águilas	Yeison Ramirez	Camilo
	CPL Cotopaxi	Lobos	Por Confirmar	Por Confirmar
	CPL Guayas 2 (Regional)	Lobos	Julio Sánchez	Sianca
	CPL Guayas 1 (Penitenciaria)	Águilas	Junior Roldán	JR
	CPL Manabi	Fatales	José Macias	Fito

Fuente: Elaboración propia en base a entrevista con funcionario SNAI⁸².

⁸⁰ Artículo 22, Reglamento del Sistema de Rehabilitación del Ecuador, R.O. 695 de 20 de febrero de 2016.

⁸¹ Funcionario del SNAI, entrevistado por Camila Erazo Prado.

⁸² Ibidem.

8. Cooperación de la Función Judicial

La crisis carcelaria requiere una solución estatal e integral, involucrando a todas las instancias que se requieren para una rehabilitación efectiva. La cooperación efectiva del sistema judicial establecería pautas de distribución de PPL ideal para reducir la propagación del crimen organizado, mientras que se evitan altercados entre reos.

A su vez, una visión ideal para reducir el hacinamiento estaría vinculado a que se reduzca la cantidad de prisión provisional y se potencie presupuestariamente a las medidas cautelares como el grillete o arresto domiciliario.

La opinión judicial considera que los estudios técnicos deberán ser un mecanismo importante para organizar la población carcelaria; se deberá tomar en cuenta los riesgos de asociación delictiva y disputas que regularmente ocurren en el ámbito carcelario. La función judicial requiere de acciones conjuntas de capacitación y mesas de trabajo que de forma integral asocien el sistema penitenciario para definir factores de riesgo que puedan conocerse en cuanto a la peligrosidad de bandas delictivas y su conformación⁸³.

Dentro del análisis penitenciario, se debe focalizar factores que vuelven propensa la posibilidad de amotinamientos o masacres; así, los jueces conocerán el alcance y necesidad de los habeas corpus o traslados del PPL. La problemática real y los factores de riesgo deben ser comunicados hacia la función judicial permitiendo una agrupación a la población carcelaria de riesgo disminuyendo secuencialmente los factores de peligrosidad respecto a las agrupaciones que generan un conflicto. La articulación del sistema penitenciario con la función judicial resultaría productivo y favorecedor para disminuir el índice de violencia dentro de los CPL⁸⁴.

Los criterios técnicos establecidos por parte del SNAI permitirán tener la división de pabellones y CPL acorde con los parámetros ideales para el bienestar del reo y del colectivo; no obstante, es necesario que el juez tenga conocimiento general de la organización carcelaria y ubicación de las bandas delictivas para poder sentenciar eficientemente y determinar el lugar de cumplimiento de la pena. Así, durante la decisión del juez de garantías

⁸³ Juez Esteban Calderón Moscoso, entrevistado por Camila Erazo Prado, 8 de noviembre de 2022, transcripción: [Transcripción 2 - Juez Calderón](#), (último acceso: 20/11/2022).

⁸⁴ Ibid.

penitenciarias o de primer nivel, podrá disponer el traslado de un PPL cuando su vida o integridad física esté en riesgo o peligro⁸⁵.

Para tener una decisión asertiva y que el reo pueda ser protegido a través del *habeas corpus* deben ser analizados los parámetros carcelarios de distribución; así, al decisión judicial no será un detonante que genere una ola de violencia por la inserción de un PPL determinado en un centro carcelario que resulte perjudicial para el colectivo.

8. 1. Ponderación de Derechos Humanos ante Seguridad Social

Las decisiones del SNAI y de la función judicial debe ser analizada para decidir la determinación de la ubicación del reo, prevaleciendo sus derechos como reo. El Estado es garante y responsable tanto de los PPL como CPL y no puede eximirse de responsabilidad respecto a la aplicación adecuada de los derechos humanos dentro del sistema carcelario⁸⁶. La CIDH ratifica que el Estado tiene la obligación *erga omnes* con todo ciudadano bajo su jurisdicción, protegiéndola integralmente y asegurando sus derechos; ello deberá prevalecer para el PPL asegurando una vida digna y garantizando sus derechos a la vida e integridad personal⁸⁷. Los PPL intramuros tienen una vulneración progresiva y sistemática de sus derechos, en detrimento de lo contemplado en la legislación internacional y nacional del país⁸⁸.

Ningún derecho tiene más importancia que otro; no obstante, el bien individual no puede prevalecer sobre el bien colectivo. Es importante que cada PPL sea sometido a un análisis holístico para identificar los índices de peligrosidad, sin embargo, priorizar sus derechos por sobre la seguridad nacional en conjunto sería contraproducente.

La prevalencia de derechos individuales ante la seguridad nacional, genera una desorganización carcelaria dando apertura a la comisión intramuros de delitos y violencia generalizada dentro del CPL; esto, generaría una afección a la seguridad general de la población carcelaria y a su vez, de la seguridad nacional. Dentro de la ponderación de

⁸⁵ Juez Esteban Calderón Moscoso, entrevistado por Camila Erazo Prado.

⁸⁶ Caso de las Penitenciarias de Mendoza, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Medidas provisionales, 18 de junio de 2005, párr. 20.

⁸⁷ Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Fondo, párr. 102; Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay, párr. 151.

⁸⁸ Julio Arrias Añez; Betzabeth Plaza; Raúl Herráez, “Interpretación del Sistema Carcelario Ecuatoriano”, Revista Universidad y Sociedad 12[4], (2020) 16-20.

derechos, no será posible poner en riesgo a toda una población carcelaria por precautelar los derechos individuales del PPL⁸⁹.

La peligrosidad y categorización legal del reo deberá atenerse a lo estipulado por ley; “no es posible que se localice a alguien con una infracción de tránsito junto a una persona que cometió un asesinato tan sólo por la pertenencia de una banda delictiva; o a una persona sentenciada por el pago incumplido de alimentos con una persona que cometió delitos contra la integridad sexual”. La distinción deberá ser acompañada por los aspectos personales, psicológicos y físicos del reo en tanto se priorice la peligrosidad del delito cometido.

Vale recalcar que la rehabilitación social del CPL debe ser integral y se maneja en diferentes etapas; los caracteres criminológicos del reo deben estar acompañados de estudios psiquiátricos que evalúen el ambiente en el que está el PPL. La nueva realidad del reo, expuesta magnamente por Zaffaroni⁹⁰, debe tener un análisis en base a la neuro criminología que permita asociar sus derechos a la nueva realidad que adquiere al convertirse en reo y así, pueda manejar las nuevas alianzas correctamente.

El mantenimiento de asociaciones ilícitas dentro del PPL debe ser manejada por parte del organismo técnico de administración carcelaria en base a la seguridad, en el marco de las garantías penitenciarias establecidas en los derechos humanos del reo. Las decisiones deberán ser basadas en políticas de desarrollo para un manejo asertivo; las alianzas que son permitidas en la actualidad dan paso a que la crisis carcelaria aumente y siga tomando fuerza la asociación delictiva dentro y fuera del CPL⁹¹.

La división por bandas delictivas dentro del CPL no tiene el efecto idealizado para la organización del sistema interno; los derechos del PPL se mantienen como ciudadano y se potencian al convertirse en reo, por ello debe ser garantizado durante el cumplimiento de la pena ante todas las etapas e instituciones que lo conforman.

La integridad y la vida del PPL no resulta ser prioritario en las políticas públicas, bajo el prisma de doctrinas inadecuadas con la teoría del enemigo, el reo no es adecuado a su situación en una postura humanitaria. Las condiciones intramuros son deplorables y escasea la política de rehabilitación social; el Estado ha perdido el control de los CPL y los Derechos

⁸⁹ Juez Esteban Calderón Moscoso, entrevistado por Camila Erazo Prado.

⁹⁰ Eugenio Zaffaroni, “En busca de las Penas Perdidas”, (1998), 16.

⁹¹ Juez Esteban Calderón Moscoso, ídem.

Humanos no son prioridad, fortaleciendo a la política criminal represiva cuando debería ser preventiva⁹².

9. Cooperación Internacional

El ex director del SNAI, Pablo Ramírez ha valorado la cooperación internacional por parte de Estados Unidos y la Unión Europea con el Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado, PACTO. Resulta imperante mantener constantes informes de producción internacional que permitan al Estado actuar conforme a recomendaciones de organizaciones protectoras de Derechos Humanos.

La CIDH ha colaborado en la producción de recomendaciones ideales para el control de los CPL de manera inmediata; así, el SNAI ha podido producir metas de resultados para su plan de trabajo anual. Sin embargo, la falta de apoyo presupuestario por parte del Estado ha reducido la posibilidad de generar un control y clasificación adecuada de los centros privativos.

Varios doctrinarios, establecen la posibilidad de extraditar a los líderes o cabecillas de bandas delictivas a espacios carcelarios que posean una mejor infraestructura y administración de PPL; no obstante, nuestra legislación no da apertura a esta opción.

El artículo 79 de la Constitución tipifica que “En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador”⁹³. Pero las normas nacionales no son el único obstáculo para establecer este beneficio; Ecuador tiene vigentes 16 acuerdos bilaterales y 4 multilaterales que regulan las extradiciones eventuales por asuntos penales, no obstante, sus contenidos no resultan ser integralmente vigentes.

El único camino para determinar una extradición sería eliminar la norma constitucional mediante referendo; sin embargo, el actual presidente Guillermo Lasso busca realizar una consulta popular que permita y garantice la seguridad nacional a través de esta herramienta.

⁹² Raúl Cadena Palacios, “Podcast *Crisis Carcelaria, el mal que atemoriza al Ecuador*”, Law Working Papers USFQ, 2022.

⁹³ Artículo 79. Constitución de la República del Ecuador, 2008.

10. Recomendaciones

Se reflejan varias falencias normativas que deben ser establecidas como prioridad dentro de las políticas públicas de los organismos a cargo de la vigilancia penitenciaria. Los CPL han tenido una paupérrima administración desde su origen; el descontrol y las masacres suscitadas en los últimos años muestran la vulneración absoluta de derechos que se refleja actualmente. Los actos inhumanos que se suscitan dentro de los centros privativos de libertad están vinculados a la falta de rehabilitación y tratamiento adecuado del reo, que resulta imposible sin una adecuada administración carcelaria.

Gracias a la identificación efectiva de bandas delictivas, se pueden emitir políticas de acción policial, penitenciaria y gubernamental en base al riesgo existente en base al incremento de la delincuencia. Hay que destacar que el control criminal es escaso dentro y fuera de los centros carcelarios; por ello, lo que pasa en las cárceles es reflejo de lo que nuestro país afronta.

Al tener un control estadístico respecto a los índices del crimen cometido con parámetros identificadores de la pertenencia a los GDO permitirá tener un régimen técnico ideal para la determinación del CPL; además, dará paso a un registro que identifique la necesidad de aumentar la capacidad de centros carcelarios o la creación integral de los mismos. La deficiente administración estatal y la reducida seguridad nacional ha causado efectos en los sistemas carcelarios y su control viene a ser un trabajo a largo plazo para los gobiernos sobrevivientes.

La adecuación administrativa de CPL es ideal, implementando un protocolo de acción jerarquizado; además, las adecuaciones de la infraestructura recomendadas por la CIDH en su último informe carcelario permitirán establecer metas para el servicio penitenciario del Ecuador.

Las masacres suscitadas permitirán tener un análisis del patrón de conducta criminológica de los PPL identificando las necesidades y adecuaciones para los CPL. Es importante considerar los aspectos de categorización del reo, y tener un adecuado seccionamiento de los CPL para realizar dos trabajos en uno, disminuir la asociación delictiva y proteger al reo prevaleciendo sus derechos.

Es necesario que se vincule los sistemas judiciales con la administración carcelaria; esta brecha ha dado paso a un control ineficiente de los PPL, además que elimina por completo la posibilidad de un tratamiento adecuado según la necesidad del reo.

El uso de la extradición permitiría a las cabecillas de bandas delictivas ser sentenciadas a través de un sistema carcelario adecuado que permita un mayor control en los CPL a nivel nacional. Es importante que se desmantele y debilite a las organizaciones criminales desde sus líderes; así, la toma de riendas por parte del Estado favorecería al estilo de vida de los PPL y a su vez buscaría un alcance a la finalidad de rehabilitación social tan necesaria para nuestro país.

11. Conclusiones

El control de bandas delictivas en los CPL ha cultivado una conexión criminal que se mantiene intramuros, provocando una reproducción de violencia que está lejos de ser controlada por el Estado. La regularización del crimen organizado ha sido teórica, pero en la práctica no se ha podido evitar las masacres carcelarias en auge.

Se han identificado falencias normativas direccionadas a la limitada tipificación de las bandas delictivas; además, la realidad carcelaria no se vincula adecuadamente a lo estipulado en la legislación ecuatoriana.

En base al estudio, se recalca la falta de administración carcelaria adecuada; además, las restricciones de infraestructura han limitado la rehabilitación social del reo idealizada en la Constitución y sus normas inferiores. Esta situación ha reproducido la crisis carcelaria, con adecuaciones deplorables y falta del cumplimiento de Derechos Humanos integralmente.

El sistema policial y penitenciario refleja conocimiento respecto a la existencia y forma de actuar de las bandas delictivas. Esto permite que las instituciones judiciales, de seguridad y control obtengan parámetros y protocolos de acción respecto a esta pertenencia, permitiendo actuaciones legales que favorezcan al trato ideal del PPL.

Las nueve masacres suscitadas hasta el 1 de noviembre son una muestra de la crisis latente y en ascenso; la actual determinación y organización de los pabellones y CPL resulta un sistema de multiplicación del crimen, reduciendo la posibilidad del tratamiento adecuado para el reo.

La falta de agentes penitenciarios y la reducción de presupuesto del sistema carcelario ha provocado que el control de los CPL esté a manos de los PPL y los líderes de las bandas delictivas. Claramente hay un deficiente control de los recursos económicos y humanos que posee el sistema penitenciario, debilitando el control estatal dentro de las cárceles.

La exposición administrativa y organizacional del sistema carcelario actual muestra las falencias legislativas y procedimentales que se suscitan en todos los niveles de custodia del PPL; por ende, el control dentro del CPL resulta viciado desde el inicio con la falta de vinculación entre la Función Judicial y el control penitenciario.

Nuestra legislación exige una categorización del reo determinada, adecuándose a las prácticas técnicas internacionales; sin embargo, Ecuador no aplica la ley a cabalidad y se ha calificado la ubicación del reo según la banda delictiva a la que pertenece, para evitar disputas por poder o violencia entre líderes. No es posible regular la pertenencia a las mismas; no obstante, es importante establecer parámetros de seguridad a través de informes por parte del organismo, SNAI, con el objetivo de limitar la asociación y reproducción del crimen.

Existen muchas aristas por trabajar dentro del sistema carcelario ecuatoriano; sin embargo, la pertenencia a bandas delictivas junto con la adecuada categorización del reo resultan ser parámetros de suma importancia a considerar para retomar el control de los CPL y así recuperar el objetivo de rehabilitación social con todos los ámbitos que ello requiere.

La seguridad nacional es imperante; por ende, respecto a la crisis carcelaria si es posible priorizar los derechos colectivos. Los derechos individuales del reo son de suma importancia, pero prevalecerá siempre la protección colectiva del sistema penitenciario y del país. En búsqueda de rehabilitación social, será necesario vincular las buenas prácticas de trato hacia los PPL junto con la pertenencia a bandas delictivas; así se podrá priorizar su seguridad e integridad física mientras se disminuye la asociación ilícita latente.

Esta investigación buscaba responder a la cuestión, ¿es posible priorizar y normar la pertenencia a las bandas delictivas para la determinación de centros privativos de libertad en el Ecuador? La pregunta fue respondida en base a un análisis exhaustivo de la realidad carcelaria enfocada en la existencia de bandas delictivas intramuros. Si es posible y absolutamente necesario priorizar y normar la pertenencia a los grupos de delincuencia organizada, siendo esta la causa principal de la violencia dentro de los CPL; también, resulta

importante para reducir el forjamiento de vínculos delictivos de los PPL dentro de las cárceles.

Existen varios limitantes gubernamentales y legislativos para el control de bandas delictivas dentro de los centros penitenciarios; además, al ser un tema relativamente reciente posee falencias procedimentales y una disminuida administración adecuada de los recursos penitenciarios. Es importante recalcar que las soluciones tomadas por el gobierno han sido inconclusas y no han permitido que el PPL obtenga la finalidad de la pena, es decir, la rehabilitación ideal y la reinserción en la sociedad.

Resulta importante destacar que es necesario continuar y aumentar las investigaciones académicas respecto a la situación de los PPL dentro de las cárceles ecuatorianas; hay varios temas por desarrollar tales como el control de servicios básicos, economatos y extorsión dentro de los CPL, tanto como la posible determinación de genocidio por goteo propuesto por el doctrinario Ramiro Ávila en base a su vasto conocimiento en Derechos Humanos y Derecho Penal.

La situación carcelaria en el Ecuador es una problemática que surge desde su inicio, y para su adecuado control se debe integrar eficientemente las herramientas y servicios penitenciarios que han sido estudiados desde el origen de los centros penitenciarios a nivel mundial. Es determinante establecer un enfoque idealizado en priorizar el cumplimiento de Derechos Humanos junto con la reducción de criminalidad que favorecerá a la sociedad ecuatoriana.